

Decreto 811 / 2023

RAWSON, 17 JUL 2023

VISTO:

El Expediente N° 418-EC-2022 y la Ley II N° 76; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto tramita la modificación del valor módulo establecido en el artículo 118 de la Ley II N° 76;

Que el incremento del valor módulo permitirá adecuar las contrataciones a los valores de mercado, en especial las contrataciones directas;

Que el artículo 118 de la Ley II N° 76, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el valor módulo cuando lo estime oportuno, conforme la variación del índice de Precios Internos al por Mayor o el que en el futuro lo sustituya, que publica el INDEC tomando como base el índice correspondiente a junio de 2005;

Que se agregan a las actuaciones los cálculos de variación del índice de Precios Internos al por Mayor, de conformidad a lo establecido en la normativa provincial vigente en materia de contrataciones;

Que en consecuencia y teniendo en cuenta la variación del índice referido corresponde fijar el nuevo valor módulo a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$77.229,00);

Que a los fines de adecuar las contrataciones a los valores de mercado, resulta propicio que el Ministerio de Economía y Crédito Público, trimestralmente someta a consideración del Poder Ejecutivo proyecto de acto administrativo que propicie una actualización del valor módulo, de conformidad a lo establecido en el artículo 118° de la Ley II N° 76;

Que ha intervenido legalmente la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase a partir de la fecha del presente Decreto, el nuevo valor módulo de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 118 de la Ley II N° 76, en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$77.229,00).

Artículo 2°.- El Ministerio de Economía y Crédito Público, trimestralmente deberá someter a consideración del Poder Ejecutivo proyecto de acto administrativo que propicie una actualización del valor módulo, de conformidad a lo establecido en el artículo 118° de la Ley II N° 76.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 811